



15

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

PRESENTE

Los que suscribimos, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ, MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, integrantes de la Comisión Edilicia permanente de Reglamentos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción IV y 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 104, 105, 106 Y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Durante Sesión Pública Ordinaria número 03, celebrada con fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en punto 15 del orden del día del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la suscrita Mtra. Cindy Estefany García Orozco, en mi carácter de Síndico Municipal, presenté la iniciativa de Acuerdo que turna a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la propuesta de reformas y adiciones al reglamento orgánico para el funcionamiento



de los juzgados municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, en el sentido de integrar los medios alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables en materia de la cultura de la paz y métodos alternos, remitiendo así mismo al Pleno la propuesta del ante proyecto para su revisión, análisis, modificación y observaciones en físico.

- II. El día 23 veintitrés de enero del año en curso, se turnó por parte de Secretaría General de este H. Ayuntamiento Zapotlán el Grande, Jalisco, la notificación número 75/2018, a efecto de que esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, analizará las propuestas de reformas y adiciones al reglamento orgánico para el funcionamiento de los juzgados municipales en Zapotlán el Grande Jalisco.

- III. Con fecha 31 treinta y uno de enero de la anualidad en curso, se convocó a reunión Ordinaria número 04 de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, mediante el oficio número 047/2019 suscrito por la Mtra. Cindy Estefany García Orozco en carácter de Síndico Municipal y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para realizar la sesión ordinaria el día 07 siete de febrero de la anualidad en curso, para el análisis y revisión en la Sala María Elena Larios que se encuentra ubicada dentro del palacio municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración



Pública Municipal, artículos 40 al 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- IV. Que bajo el orden del día de la Sesión Ordinaria número 04 de la Comisión Edilicia permanente de Reglamentos y Gobernación, en el punto número III, se desarrolló la exposición de las propuestas a reformas y adiciones al reglamento orgánico para el funcionamiento de los juzgados municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, donde el Juez Municipal adscrito a la Presidencia Municipal, expuso los motivos y dio a conocer de voz propia los cambios que serían necesarios para el mejor funcionamiento de los Juzgados Municipales con funciones de Centro de Mediación, en la Administración Pública de Zapotlán el Grande.
- V. Por otro lado, en la parte expositiva, el autor de la iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamentó y motivó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



- 2) Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, de igual manera se estipula que los ediles puedan eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por los menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva y que en los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Lo anterior en base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 69 fracción I y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.



3. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:
- A) **De la Legitimidad:** Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - B) **De las formalidades:** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.
 - C) **De la procedencia:** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
4. Como bien lo señala la iniciativa de origen, es de suma las reformas y adiciones al reglamento orgánico para el funcionamiento de los juzgados municipales en Zapotlán el Grande Jalisco. Bajo este contexto la Comisión Edilicia participante en la creación del reglamento antes mencionado, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo, manifestando y abonando la siguiente exposición de motivos a la propuesta de conformidad a la siguiente fundamentación:



- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- b. En concordancia con dicho orden normativo la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.
- c. Siendo de suma importancia las reformas al Reglamento, a fin de que continúe con el rumbo de la Administración Municipal, evitando la duplicidad de funciones que determinen sus facultades y funciones y la estructura con que se apoyaran para el desempeño de sus actividades.



- d. Lo anterior para fomentar una mejor prestación de los servicios que brinda el Ayuntamiento, evitar duplicidad de funciones y dar una atención con mayor eficiencia a los problemas de la ciudadanía, todo con el propósito de continuar garantizando con claridad la óptima utilización de los recursos públicos y la eficiencia de las acciones del Ayuntamiento.
-
5. Por lo que coincidimos plenamente con la propuesta de la iniciativa, haciendo hincapié en la importancia de las reformas al Reglamento antes citado, para que se encuentre acorde con las nuevas disposiciones que establecen en el ámbito Federal y Estatal, como atinadamente se motiva en el presente dictamen, ya que cuenta con disposiciones que nos atañen al estudio jurídico de la iniciativa en comento; en razón de lo anterior podemos deducir que la modificación del Reglamento en análisis complementa tanto la legislación federal como local, sin contravenir disposición alguna.
6. En sentido de lo anterior, podemos sintetizar que se dejan en claro las circunstancias que originan la creación de las propuestas en estudio y las medidas proyectadas para la solución de las mismas y tras su estudio, concluimos que resultan congruentes específicas, eficaces e idóneas para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio, en materia de medios de solución alternos, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa y demás disposiciones aplicables.



7. Por lo fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora, **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD**, la iniciativa de reformas y adiciones al reglamento orgánico para el funcionamiento de los juzgados municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen que modifica el **REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO**. Ordenamiento que se anexa en físico en legajo de copias que consta de 40 fojas, al presente dictamen para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento.

La Comisión Dictaminadora, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificaciones del "REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO", el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de



conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se abroguen y se derogan las disposiciones anteriores del presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Notifíquese para los efectos legales al C. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, respectivamente así como a los Jueces Municipales de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"2019, AÑO DEÑ LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ"

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN



LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de Grandes**

[Handwritten signature]
LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

[Handwritten signature]
LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

[Handwritten signature]
MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO ORGANICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO.

CEGO/gspg *[Handwritten signature]*
C.c.p. Archivo



REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Texto Vigente.		Texto Propuesta.	
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO		TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO	
<p>Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco y tiene por objeto establecer la estructura,</p> <p>Competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>	<p>Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 44, 55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] como ley supletoria; y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los Juzgados Municipales; [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] y por último lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p>		
<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. • COMISION.- La Comisión Edilicia de Justicia. • SINDICO.- Representante del Municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte. • COORDINADOR.- El Coordinador de los Jueces Municipales. • ELEMENTOS DE LA POLICIA.- Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, también conocida como Policía Preventiva Municipal. • INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos Municipales. • JUECES.- Los Jueces Municipales. • JUZGADOS.- Los Juzgados Municipales. • LEY.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. • REGLAMENTO.- El presente Ordenamiento. 	<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. • COMISION.- La Comisión Edilicia de Justicia. • SINDICO.- Representante del Municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte. • ENCARGADO.- El Encargado de los Jueces Municipales. • ELEMENTOS DE POLICIA.- Al elemento operativo de la Academia de policías, también conocida como Policía Preventiva Municipal. • INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos Municipales. • JUECES.- Los Jueces Municipales. • JUZGADOS.- Los Juzgados Municipales. [REDACTED] [REDACTED] 		

• **REGLAMENTO ORGÁNICO.-** El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

[REDACTED]

<p>infractores y por lo tanto deberán impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de Incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación, para lo cual el Juez Municipal deberá de informar al Síndico de inmediato de toda infracción a este artículo.</p> <p>Artículo 5º.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 5º.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestaran el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES CAPITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</p> <p>Artículo 6º.- En el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, funcionarán el o los Juzgados Municipales, distribuidos como sigue:</p> <p>a) Un juzgado adjunto a la Presidencia Municipal;</p> <p>b) Un juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, una vez que existan las condiciones y los recursos materiales y humanos necesarios para su eficaz funcionamiento, a juicio del Ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES CAPITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA</p> <p>Artículo 6º.- En el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, funcionaran el o los Juzgados Municipales, distribuidos como sigue:</p> <p>a) Un juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adjunto a Presidencia Municipal;</p> <p>b) Un Juzgado Municipal con funciones de Centro Publico de Mediación Acreditado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 7º.- Cada Juzgado deberá contar con el siguiente personal en cada turno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Juez Municipal. 2. Un Secretario de Juzgado. 3. Una Secretaria "A" (Que es auxiliar o mecanógrafa) 4. Un Actuario - Notificador. 5. Un Médico Legista, en los juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. 6. Un elemento de policía, cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad tendrá la obligación de apoyar con 	<p>Artículo 7º.- Cada Juzgado deberá contar con el siguiente personal en cada turno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Juez Municipal (Certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco como Mediador, Conciliador y Árbitro). 2. Secretario de Juzgado Municipal (Certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco como Mediador, Conciliador y Árbitro). 3. Psicólogo-Mediador (Tendrá funciones de mediador, así como apoyo psicológico a las partes en caso de verificar si son aptos para participar en un proceso de mediación, etc). 4. Auxiliar Administrativo (tendrá funciones como auxiliar o mecanógrafa).

<p>elementos cuando se le requiera por el Juez Municipal.</p>	<p>5. Notificador (sus funciones serán notificadas a las partes de las actuaciones realizadas)</p> <p>6. Médico Legista en el Juzgado adjunto a la Academia de Policías.</p> <p>7. Elemento de Policía Municipal. La Academia de Policías tendrá la obligación de apoyar con elementos cuando se le requiera por el Juez Municipal.</p>
<p>Artículo 8º.- Las labores de los juzgados municipales se desarrollarán bajo la dirección de los jueces, nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.</p>	<p>Artículo 8º.- Las labores de los Juzgados Municipales con Funciones de Centro Público de Mediación se desarrollarán bajo la Dirección de los Jueces nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.</p>
<p>Artículo 9º.- Los Juzgados adjuntos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año. El Juzgado adjunto a la Presidencia Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público, para el caso de que sean creados más de un Juzgado Municipal.</p>	<p>Artículo 9º.- El Juzgado Municipal Adjunto a la Academia de Policías, funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Teniendo como funciones específicas la de resolver la situación jurídica de las personas que sean detenidas que sean puestas a su disposición por infringir el Reglamento de Policía y Orden Público; y llevar a cabo procedimientos conciliatorios, en Funciones del Centro Público de Mediación.</p> <p>El Juzgado adjunto a la Presidencia Municipal funcionará en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público, para el caso de que sean creados más de un Juzgado Municipal. Teniendo como funciones específicas la calificación de infracciones administrativas; y llevar a cabo procedimientos conciliatorios, en Funciones del Centro Público de Mediación.</p>
<p>Artículo 10º.- Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos en coordinación con el H. Ayuntamiento por conducto de la comisión Edilicia de Justicia.</p>	<p>Artículo 10º.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 11º.- Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.</p>	<p>Artículo 11º.- Las instalaciones de los Juzgados Municipales con Funciones de Centro Público de Mediación se desarrollarán con los requisitos y espacio suficiente para la sala de audiencias, sala de espera para citados, sala de información sobre detenidos, sala de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA DEL JUZGADO MUNICIPAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA DEL JUZGADO MUNICIPAL</p>

<p>necesario a juicio del H. Ayuntamiento. Corresponde al Coordinador de Jueces Municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar las labores propias de los Jueces Municipales; II. Representar a los Jueces Municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que éste determine; III. Establecer en coordinación con el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los Juzgados. IV. Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias; V. Organizar la debida instalación de los Juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los Juzgados; VI. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los Ordenamientos Municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento. VII. Enviar al Síndico el informe a que hace referencia el Artículo 15 fracción XV del presente Reglamento. 	<p>período, cuantas veces sea necesario a juicio del H. Ayuntamiento. Corresponde al Encargado de Jueces Municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar las labores propias de los Jueces Municipales; II. Representar a los Jueces Municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que éste determine; III. Establecer en coordinación con el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los Juzgados. IV. Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias; V. Organizar la debida instalación de los Juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los Juzgados; VI. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los Ordenamientos Municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento. VII. Enviar al Síndico el informe a que hace referencia el artículo 15 fracción XV del presente Reglamento.
	<p>Artículo 16' bis.- Corresponde al Encargado del Centro Publico de Mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Difundir, aplicar, promover y fomentar los medios alternativos de solución de controversias; II. Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación; III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos; IV. Vigilar que los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable; V. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia; VI. Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias o universidades a fin de obtener asesorías y capacitación;

	<p>VII. Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplir los objetivos del Centro de Mediación;</p> <p>VIII. Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos;</p> <p>IX. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en sus necesidades e intereses para lograr el acuerdo satisfactorio que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera;</p> <p>XI. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento su clientes, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición.</p> <p>XII.- Y demás obligaciones estipuladas en el Manual de Procedimientos del Centro Público de Mediación.</p>
<p>CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL AUXILIAR</p> <p>Artículo 17.- Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones:</p> <p>I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>II. Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el Juzgado. Que también podrán ser autorizadas con la firma del Juez.</p> <p>III. Suplir las ausencias del Juez, en cuyo caso firmará en lugar del Juez, por ministerio de Ley.</p> <p>IV. Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes. No deberá devolver los objetos cuya portación o posesión sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo</p>	<p>CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL AUXILIAR</p> <p>Artículo 17.- Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el Juzgado. Que también podrán ser autorizadas con la firma del Juez.</p> <p>III. Suplir las ausencias del Juez, en cuyo caso firmará en lugar del Juez, por ministerio de Ley.</p>

caso deberá remitirlos al lugar que determine el Juez Municipal.

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado.

VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones.

VII. Asentar en los libros del Juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento, para lo cual deberá llevar los siguientes:

- a) Libro de infracciones, anotados por número progresivo y nombre, respecto a los asuntos que se sometan al conocimiento del juez municipal;
- b) Libro de correspondencia;
- c) Libro de arrestados;
- d) Libro de constancias;
- e) Libro de multas;
- f) Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- g) Libro de atención de menores;
- h) Libro de constancias médicas;
- i) Talonario de citas;
- j) Boletas de remisión;
- k) Expedientes formados con la denuncia de infracción o del trámite conciliatorio.

El Síndico autorizará con su sello y firma los libros, aquí indicados mismos que se llevarán por año. El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario, pero el Juez Municipal vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en la parte final del acta. Los espacios no usados se inutilizarán con una

V. Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes. No deberá devolver los objetos cuya portación o posesión sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el Juez Municipal.

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado.

VII. Asentar en los libros del Juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento, para lo cual deberá llevar los siguientes:

- a) Libro de infracciones, anotados por número progresivo y nombre, respecto a los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Municipal;
- b) Libro de correspondencia;
- c) Libro de arrestados;
- d) Libro de constancias;
- e) Libro de multas;
- f) Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- g) Libro de atención de menores;
- h) Libro de constancias médicas;
- i) Talonario de citas;
- j) Boletas de remisión;
- k) Expedientes formados con la denuncia de infracción o del trámite conciliatorio.

El Síndico autorizará con su sello y firma los libros, aquí indicados mismos que se llevarán por año. El cuidado de los libros está a cargo del Secretario, pero el Juez Municipal vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se

<p>línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse con número y letra.</p> <p>VIII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, en caso de delito a las autoridades correspondientes y tratándose de menores en los términos ya señalados.</p> <p>IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>salvarán en la parte final del acta. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse con número y letra.</p> <p>VIII. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>IX. Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 18'.- Corresponen al Actuario-Notificador las siguientes funciones:</p> <p>I. Notificar las Invitaciones a mediaciones, acuerdos, citatorios y resoluciones del Juzgado, que el Juez o el Secretario le encomienden, en la forma y términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en los demás ordenamientos de aplicación municipal. Para el caso de que no sea designado, esta función sea desempeñada por el secretario del Juzgado, mientras que se designa al funcionario respectivo.</p> <p>II. Integrar los documentos relativos a los acuerdos, citatorios, resoluciones e Invitaciones a mediaciones a los expedientes respectivos, cuidando de su debido control y registro.</p> <p>III. Llevar a cabo las actuaciones que les sean encomendadas, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>IV. Las demás que le atribuyan los Jueces y los ordenamientos municipales.</p>	<p>Artículo 18'.- (...)</p>
<p>Artículo 19'.- Corresponde al Médico Legista:</p> <p>I. Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo.</p> <p>II. Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.</p> <p>III. Cubrir los turnos que le sean asignados por su responsable directo.</p> <p>IV. Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.</p>	<p>Artículo 19'.- (...)</p>

	<p>Artículo 19 BIS.- Cooperación Psicológica Mediadora</p> <p>I. Valoración psicológica, utilizando la aplicación de psicometría en caso de que se detecte que alguna persona no se encuentra apta para participar y de esta manera Determinar si los intervinientes están en aptitud de participaren los procesos de mediación y conciliación.</p> <p>II. Brindar contención psicológica en caso de que las personas entren en episodio de crisis emocional. (NO PROCESO TERAPEUTICO)</p> <p>III. Participar eventualmente como mediador o conciliador en los procesos que le sean asignados por el Encargado.</p> <p>IV. Fungir como co-mediador co-conciliadorcuando se lo solicite el Encargado.</p> <p>V. Dar seguimiento al cumplimiento del convenio celebrado entre las partes.</p> <p>VI. En controversias referentes a custodia, convivencia y alimentos se realizara la escucha técnica por parte del psicólogo a los menores involucrados.</p>
	<p>TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES. CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 20.- El procedimiento en los Juzgados Municipales para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos municipales, será de carácter sumario, oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez así lo determine, tomara en cuenta las circunstancias del caso. Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas que sean pertinentes, y se dictara la resolución del caso, tratándose de personas detenidas tendrá que ser resuelta su situación jurídica o procedimiento, dentro del término</p>
	<p>TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES. CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 20.- (...)</p>

<p>de veinticuatro horas a partir de su detención.</p> <p>Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Juez respetando, en todo caso el carácter sumario del procedimiento, tratándose de asuntos diferentes a detención de personas, tendrá que dictarse la resolución correspondiente dentro del término de diez días contados a partir de su inicio.</p>	
<p>Artículo 21.- Todo habitante del Municipio tiene la obligación de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuáles tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento o Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.</p> <p>Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.</p> <p>Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.</p>	<p>Artículo 21.- (...)</p>
<p>Artículo 22.- El Juez analizará los datos proporcionados en la denuncia y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado y existe certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser presentado por los elementos de policía que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor a la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad.</p> <p>Si el Juez determina que el denunciante no es una persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las</p>	<p>Artículo 22.- El Juez analizará los datos proporcionados en la denuncia y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado y existe certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser presentado por los elementos de policía que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor a la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad.</p> <p>Si el Juez determina que el denunciante no es una persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las</p>

anotaciones necesarias en los libros de registro.	anotaciones necesarias en los libros de registro.
<p>Artículo 23.- El citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre y domicilio del presunto infractor. II. Relación sucinta de los hechos que se le atribuyen y que presuntamente constituyen infracción a los ordenamientos municipales, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar así como los preceptos jurídicos violados y aplicables. III. Indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia a la que se cita. IV. Apercibimientos que se le hagan para el caso de no comparecer sin causa justificada. V. Nombre y cargo de la persona que lleve a cabo la notificación. VI. Nombre, firma y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio. 	<p>Artículo 23.- (...)</p>
<p>Artículo 24.- En el caso de que el citado no compareciera a la citación sin causa justa, el Juez hará efectivo el apercibimiento de que fue objeto y aplicará las multas que procedan.</p>	<p>Artículo 24.- (...)</p>
<p>Artículo 25.- Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción; II. Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipante en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad. 	<p>Artículo 25.- (...)</p>
<p>Artículo 26.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al Juzgado,</p>	<p>Artículo 26.- (...)</p>

<p>levantaran y entregaran al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre y domicilio del presunto infractor.</p> <p>II. Fecha y hora del arresto.</p> <p>III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.</p> <p>IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.</p> <p>V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.</p> <p>VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.</p> <p>VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado que reciba al presunto infractor.</p> <p>VIII. Nombre, número de placa y jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.</p>	
<p>Artículo 27.- Una vez rendidos los informes y escuchadas las declaraciones, el Juez cuestionará al presunto infractor con relación a su responsabilidad, y se le concederá el derecho de ofrecer pruebas y rendir los alegatos que considere procedentes para su defensa.</p>	<p>Artículo 27.- (...)</p>
<p>Artículo 28.- En el caso de que al inicio o en el transcurso de la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez valorará la confesión y dictará de inmediato su resolución, fundada y motivada.</p> <p>Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento y se dictará la resolución una vez agotado el mismo.</p>	<p>Artículo 28.- (...)</p>
<p>Artículo 29.- En el procedimiento podrán ofrecerse y desahogarse las pruebas de cargo y descargo que tengan relación con los hechos imputados, con excepción de la confesional de las autoridades y aquellas que no puedan ser desahogadas en forma sumaria. El Juez tendrá la facultad de desechar de plano las pruebas</p>	<p>Artículo 29.- (...)</p>

<p>ofrecidas que resulten ser notoriamente frívolas, inconducentes o que no tengan relación con los hechos materia de la infracción.</p> <p>El juez tendrá también la facultad de formular los cuestionamientos que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de la verdad.</p>	<p>Artículo 30.- El juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías individuales y derechos de las personas.</p> <p>El juez Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Municipal se concluyan, dándoles el trámite necesario hasta su finalización.</p> <p>En aquellos asuntos donde el juez Municipal intervenga para ejercer de oficio o a petición de parte funciones conciliatorias, sea por daños, problemas vecinales, familiares o conyugales, si las partes están de acuerdo en sujetarse y respetar la decisión que se emita por el Juez Municipal conforme a derecho, podrá designarse al propio Juez Municipal a manera de árbitro, en los siguientes términos.</p> <p>a) El Juez Municipal podrá proponer a las partes el intervenir como árbitro y decidir el asunto conforme a los medios de convicción que las partes ofrezcan y a dar la resolución que en derecho proceda. En caso de que las partes estuvieran de acuerdo, deberán firmar un acta donde es su voluntad sujetarse al procedimiento de solución arbitral, para el caso de que las partes así lo decidan, podrá resolverse la controversia a verdad sabida y buena fe guardada.</p> <p>b) Para este procedimiento las partes podrán asesorarse de abogado particular y en caso de que alguna de las partes no pudieran sufragar los gastos económicos del abogado, el Juez Municipal solicitará a la defensoría de oficio o la representación en el Municipio de la Procuraduría Social o que haga sus veces, un abogado cuya asesoría sea gratuita que vea los intereses de la parte que así lo requiere.</p> <p>c) Tomada la voluntad de las partes de sujetarse al procedimiento arbitral, la</p>
--	--

Artículo 30.- El juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías individuales y derechos de las personas.

El juez Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Municipal se concluyan, dándoles el trámite necesario hasta su finalización.

<p>Artículo 32.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, tomará en cuenta para los fines de la individualización de la sanción.</p> <p>Cuando los daños hubieran resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.</p> <p>En caso de que este se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.</p> <p>Artículo 33.- Para dictar las resoluciones, los Jueces gozarán de libre arbitrio,</p>	<p>Artículo 31.- Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos, el Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción. II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración. III. Las sanciones impuestas, fundando y motivando su imposición. IV. La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos, cuando sean constitutivos de un delito. V. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos. VI. Tratándose de actas de inspección o verificación levantadas por personal de dependencias municipales facultadas para ello, en las que se consignen infracciones a los ordenamientos municipales y que deban ser del conocimiento de los Juzgados Municipales, los Jueces podrán determinar en su resolución la nulidad de las mismas por la falta de requisitos o elementos de validez, que sea procedente. VII. La información al infractor de los recursos que puede hacer valer para impugnar la resolución que le imponga sanciones. <p>Las demás medidas previstas en este Reglamento o en los ordenamientos municipales aplicables.</p> <p>Artículo 32.- (...)</p> <p>Artículo 33.- (...)</p>
--	--

dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.		
Artículo 34.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y lo autorizará para que se retire de inmediato.		Artículo 34.- (...)
Artículo 35.- Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificará personal e inmediatamente al interesado, para su debida observancia.		Artículo 35.- (...)
Artículo 36.- Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto o en el lugar que a si se designe.		Artículo 36.- Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto o en el lugar que a si se designe.
CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO	CAPITULO TERCERO
DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.	DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.
Artículo 37.- Los Jueces Municipales aplicarán las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.		Artículo 37.- (...)
Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones, los Jueces deberán tomar en consideración: I. Las características personales del infractor, su edad, grado de cultura o preparación, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica. II. Los daños que se produzcan o puedan producirse. III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. IV. Si es la primera vez que comete la infracción o es reincidente. V. El beneficio o lucro que implique para el infractor. VI. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad de la infracción, así como su gravedad. VII. Los vínculos del infractor con el ofendido.		Artículo 38.- (...)

Si se causaron daños a bienes de propiedad un servicio público.	particular o municipal, destinados a	
<p>Artículo 39.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, tomando en cuenta estas características diferentes para fundar y motivar la resolución correspondiente, sea como atenuante o agravante de acuerdo a las circunstancias del hecho que constituye la infracción.</p>		<p>Artículo 39.- (...)</p>
<p>Artículo 40.- En el caso de que el presunto infractor sea un extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.</p>		<p>Artículo 40.- (...)</p>
<p>Artículo 41.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversas normas municipales, se le aplicarán al infractor las sanciones que correspondan a las diversas infracciones cometidas, tratándose de arresto nunca excederá de treinta y seis horas.</p>		<p>Artículo 41.- (...)</p>
<p>Artículo 42.- En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más, sin que se exceda de los límites señalados en el ordenamiento aplicable.</p>		<p>Artículo 42.- (...)</p>
<p>Artículo 43.- Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.</p>		<p>Artículo 43.- (...)</p>
<p>Artículo 44.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda.</p>		<p>Artículo 44.- (...)</p>
<p>Artículo 45.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.</p>		<p>Artículo 45.- (...)</p>
<p>En estos casos, el infractor deberá comprobar ante el juez su calidad de jornalero, obrero o trabajador, así como el importe de su jornal o salario. Cuando los infractores a que se refiere este artículo no puedan pagar la multa</p>		

<p>impuesta y deban cumplir con arresto, este no podrá exceder de veinticuatro horas, a menos que exista reincidencia o se encuentre bajo los efectos de drogas o enervantes será de hasta treinta y seis horas, además podrá sustituirse la multa correspondiente o el arresto con trabajo comunitario cuando así lo dispongan los reglamentos municipales correspondientes.</p>	
<p>Artículo 46:- Para conservar el orden en el Juzgado, los Jueces podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación II. Multa de diez hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo; III. Arresto hasta por treinta y seis horas. 	<p>Artículo 46:- (...)</p>
<p>Artículo 47:- Los Jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a un día de salario mínimo. II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario. 	<p>Artículo 47:- Los Jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a una UMA. II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.
<p>Artículo 48:- Las sanciones económicas deberán ser cubiertas en las oficinas recaudadoras del Municipio o en la Tesorería Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Transcurrido este plazo y de no hacerse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnarán a la Tesorería para su cobro coactivo.</p>	<p>Artículo 48:- (...)</p>
<p>CAPITULO CUARTO DE LA SUPERVISION</p>	
<p>Artículo 49:- La Comisión Edilicia de Justicia en unión del Síndico del Ayuntamiento, efectuarán la supervisión y vigilancia del o los Juzgados Municipales, así como que el funcionamiento de los mismos se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 49:- (...)</p>
<p>Artículo 50:- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones</p>	<p>Artículo 50:- (...)</p>

ordinarias y especiales, cuando lo determine la propia comisión o el pleno del H. Ayuntamiento o el síndico. Las primeras se revisarán trimestralmente, las restantes en cualquier tiempo a juicio del H. Ayuntamiento o a propuesta de la Comisión Edilicia de Justicia o del Síndico.

Artículo 51.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas u oficios, con que remiten los elementos de la policía a los presuntos infractores;
 - II. Que en los asuntos que conozca el juez, existe la correlación respectiva en los libros de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
 - III. Que las constancias expedidas por el juez se refieren a hechos asentados en los libros de registro a su cargo.
 - IV. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de los ordenamientos legales aplicables al caso concreto y conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 52.- El pleno del H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Justicia o de Derechos Humanos o el Presidente Municipal, o el Síndico podrán:

- I. Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
 - II. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y
- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad Penal o Administrativa del personal de los juzgados.

Artículo 53.- En las revisiones especiales, la Comisión Edilicia ya señalada o el

Artículo 51.- (...)

Artículo 52.- (...)

Artículo 53.- (...)

pleno del H. Ayuntamiento, o el Síndico determinarán su alcance y contenido.			Artículo 54.- (...)
<p>Artículo 54.- Las personas a quienes el Juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada o indebidamente fundada y motivada, podrán presentar recurso de revisión o de inconformidad en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes aplicables en la materia.</p>			Artículo 55.- (...)
<p>Artículo 55.- El recurso podrá formularse por escrito en los términos de la legislación ya invocada, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.</p>			Artículo 56.- (...)
<p>Artículo 56.- La autoridad resolutoria se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.</p>			Artículo 57.- (...)
<p>Artículo 57.- En el caso de que de la supervisión practicada, resultare que el Juez actúa con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, o existe negligencia en el desempeño de sus funciones, o falta grave en las mismas, se sujetará al Juez al procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de Ley, para la aplicación de las sanciones legales correspondientes.</p>			Artículo 58.- (...)
<p>Artículo 58.- El Síndico tendrá en materia de profesionalización de los Jueces Municipales y Secretarios de los Juzgados Municipales, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados Municipales; así como los de actualización y profesionalización de Jueces Municipales, Secretarios, supervisores y demás personal de estos Juzgados Municipales, los cuales deberán contemplar materias Jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico, buscando en 			

<p>lo posible el auxilio de Instituciones Educativas a nivel profesional en la materia de Derecho;</p> <p>II. Practicar en unión de la Comisión Edilicia de Justicia, los exámenes a los aspirantes a Jueces Municipales y Secretarios, para lo cual deberá de obtenerse como mínimo una calificación aprobatoria de setenta; y</p> <p>III. Evaluar en unión de la Comisión Edilicia de Justicia, el desempeño de las funciones de los Jueces Municipales, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.</p>	
<p>CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 59.- Contra las resoluciones dictadas por los Jueces Municipales procederán los recursos de Revisión e Inconformidad según sea el caso que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS</p> <p>Artículo 59.- (...)</p>
	<p>TITULO CUARTO CAPTULO PRIMERO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Artículo 60.- El Centro de Mediación Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, dependiente de los Juzgados Municipales, tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como Métodos Alternos de Solución de Controversias Jurídicas, así como dar trámite al procedimiento administrativo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p>
	<p>CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN</p> <p>Artículo 61.- La Mediación y Conciliación podrá iniciarse a petición de la parte interesada, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando está se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio.</p> <p>Artículo 62.- Los menores de edad y las personas en estado de interdicción,</p>

	comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.
	<p>Artículo 63:- En la solicitud de servicio que se presente por escrito, se deben precisar los siguientes puntos:</p> <p>I. Descripción del conflicto que se pretenda resolver;</p> <p>II. Nombre y domicilio de la parte solicitante del servicio; y</p> <p>III. Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado.</p> <p>Artículo 64:- En caso de que la solicitud inicial no se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con el Mediador Social, quien debe proponer el método alternativo de solución de controversias adecuado.</p> <p>Artículo 65:- En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de los procesos alternos de referencia, el mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el Organismo o Institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio.</p> <p>Artículo 66:- Una vez que se recibe una solicitud, se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el cuadrante o libro respectivo.</p> <p>Artículo 67:- Las invitaciones y citaciones a sesión, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia de la invitación o citatorio, señalando la hora y fecha en que se realizará la diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si está se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.</p> <p>Artículo 68:- Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.</p> <p>Artículo 69:- Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordenará en el archivo correspondiente. Así mismo, En caso que</p>

		<p>dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.</p> <p>Artículo 70.- Cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente, se entenderá que existe negativa a someterse a los procedimientos alternativos.</p> <p>Artículo 71.- En el supuesto de que las partes o el Mediador Social, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicóloga o asesor jurídico, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar a lo anterior, con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.</p> <p>Artículo 72.- Las partes podrán añadir a su exposición oral de hechos, escrito que detalle la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y alentar mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo mutuo.</p> <p>Artículo 73.- Las partes podrán tomar asesoraría precisando si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento. De tal forma que en el proceso de mediación y conciliación sólo se aceptará la representación, siempre y cuando se trate de personas jurídicas, teniendo que acreditar dicha representatividad con el documento idóneo.</p> <p>Artículo 74.- La administración y función de los Centros Públicos de Mediación Municipal, se llevara a cabo de conformidad el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Mediación Municipal.</p>
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.		PRIMERO.- (...)
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
SEGUNDO.- El número de Jueces en funciones se incrementará en los años siguientes, en razón de las necesidades de la población y las posibilidades presupuestales, su designación será mediante convocatoria pública en los		SEGUNDO.-  su designación será mediante convocatoria pública en los términos de la Ley de Gobierno y la

<p>términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>
<p>TERCERO.- En tanto se establecen los suficientes Juzgados Municipales, las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno serán conocidas y calificadas por el Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad ubicado al interior de la Presidencia Municipal, una vez que se reubique la Dirección respectiva, deberá instalarse también el Juzgado Municipal correspondiente y otro quedar en el interior de la Presidencia Municipal con las atribuciones señaladas en el presente reglamento.</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>CUARTO.- Los integrantes de la Comisión Edilicia de Justicia, serán los Regidores que conforme al reparto de comisiones la integren, encargándose de la supervisión al funcionamiento de los Juzgados Municipales en los términos de este Reglamento.</p>	<p>CUARTO.- (...)</p>
<p>QUINTO.- Se Abroga el Reglamento que crea y rige el funcionamiento de los Juzgados Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los veinte días del mes de agosto del año 2007.</p>	<p>[REDACTED] Se Abroga el Reglamento que crea y rige el funcionamiento de los Juzgados Municipales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, [REDACTED]</p>